

Edición Especial No.474 , 7 de Junio 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza 01-CMSMB-2018 (Edición Especial del Registro Oficial 474, 7-VI-2018)

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

(Ordenanza No. 01-CMSMB-2018)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Considerando:

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias exclusivas para "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el Art. 273 ibídem señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el literal a) del Art. 54 ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Art. 55 Ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el literal a) del Art. 57 ibídem del COOTAD, dispone que "Al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art. 140, inciso tercero, ibídem del COOTAD señala que "La gestión de los

servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

Que, el Art. 2, Numeral 5, Literal c), del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESC y OP señala a los Cuerpos de Bomberos como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESC y OP en el LIBRO IV, TÍTULO II, CAPÍTULO TERCERO, sección primera, subsección Tercera Cuerpos de Bomberos, señala en su art. 274 que, “los Cuerpos de Bomberos son Entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad ciudadana en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita ejecutar de manera ordenada y jurídica el traspaso de competencias de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Gestión de Riesgos al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos;

Que, los cuerpos de bomberos del país, son entidades de carácter público, eminentemente técnicos, que prestan un servicio público establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el numeral 13 del artículo

264 de la Constitución de la República; y hoy que se cuenta con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, normas que regulan el servicio público que es prestado a toda la sociedad con el fin de defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, de socorrer en catástrofes o siniestros y de efectuar acciones de salvamento cuando fuere indispensable;

En, ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, demás Leyes relacionadas con la materia.

Expede:

La: Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón San Miguel de los Bancos.

Capítulo I

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, de conformidad con el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 2.- Constitución.- De conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos pasa a ser una institución de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón San Miguel de los Bancos en lo que fuera aplicable y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 3.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos" y sus siglas serán "CB - SMB".

Art. 4.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos prestará sus servicios en prevención, protección, socorro, extinción de incendios, primeros auxilios, soporte vital básico y avanzado; además ejecutará campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoyo y ejecución de rescates, apoyo y ejecución de acciones en situaciones de emergencia y desastres en el cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 5.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención en primeros auxilios y soporte vital, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Art. 6.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón San Miguel de los Bancos, el mismo que está constituido por la cabecera cantonal, la parroquia rural de Mindo y todos sus recintos conjuntamente con sus comunidades. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel regional, provincial, nacional e internacional.

Art. 7.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dado por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 8.- Marco legal.- Los procedimientos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos se regularán sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, Resolución N°10 del Consejo Nacional de Competencias, ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos; y, Resoluciones expedidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 9.- Capacitación y equipamiento.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos por intermedio de su Jefe, coordinará sus acciones con las Jefaturas de

bomberos de las parroquias del cantón, de ser el caso, a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; será necesario el conocimiento y autorización del Comité de Administración y Planificación cuando se comprometan fondos públicos; de no ser así, únicamente se pondrá en conocimiento.

Art. 10.- Organización, jerarquía y operación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón.

Art. 11.- Deberes y Atribuciones.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, las dispuestas en la Resolución N ° 10 del Consejo Nacional de Competencias, publicado en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art. 14 de la mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con riesgo de incendios.
6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general.
7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
8. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
9. Combatir incendios forestales.
10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
11. Combatir incendios vehiculares.
12. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
14. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
15. Atender derrames de materiales peligrosos.
16. Prestar el servicio de primeros auxilios.
17. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano.

18. Apoyar rescates en inundaciones.
19. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.
20. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
21. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
22. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
23. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas.
24. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911.
25. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos.
28. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.
29. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias.
30. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
31. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
32. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art.35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
33. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 12.- **Patrimonio.**- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, así como los que adquiriera a futuro a cualquier título legal para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

b) Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.

Todos sus bienes están destinados a los servicios que prestan y a su propia administración, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se hará de manera directa, oportuna y automática. El presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, el mismo que pasará al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Capítulo II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 13.- **La Unidad Administrativa y Financiera.**- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos es responsable del cuidado y administración autónoma e independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normativa del Sistema de Administración Financiera, emitida por el Ministerio de Finanzas, Normas de la Contraloría General del Estado, demás normas tributarias y financieras.

Art. 14.- **Recursos económicos.**- Son recursos económicos administrados por la institución bomberil:

a) Los ingresos recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos para la administración directa de la entidad bomberil, destinados exclusivamente al servicio que presta.

b) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

d) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.

e) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:

1. El equivalente al 0,50% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.

2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.

4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.

f) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

g) Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos establecido por el Concejo de Administración y Planificación y aprobados por el Concejo Municipal.

h) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren concedidos al CB-SMB, de acuerdo con la Ley.

i) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2019, una asignación para el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos que serán destinados únicamente para gastos de inversión, previamente aprobados por el Concejo de Administración y Planificación.

j) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Comité de Administración y Planificación por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.

k) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

l) Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).

m) Los ingresos por el servicio de ambulancia, el mismo que consta en el tarifario del Ministerio de Salud Pública.

n) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos;

ñ) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos; y, Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 15.- **Recaudación de recursos.**- La recaudación de las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, se receptorán a través de la planilla de luz eléctrica en convenio interinstitucional con Empresas Eléctricas de la Jurisdicción Cantonal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, o por medio del impuesto predial urbano y rústico o de la planilla de agua potable.

Art. 16.- **Destino de los ingresos.**- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio exclusivo que presta.

Art. 17.- **Destino de los bienes.**- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y más bienes del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, en el COOTAD y más leyes conexas.

Art. 18.- **Del cuidado de los bienes.**- El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se

determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos para dicho efecto.

Art. 19.- Auditoría.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditado por Auditoría Interna de la Contraloría General del Estado.

Capítulo III DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 20.- Estructura Orgánica.- La Estructura Orgánica Institucional del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos estará acorde con los objetivos y funciones que determine el COESC y OP; el COOTAD; la LOSEP y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza; y, demás normas conexas; así como a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y decretos ejecutivos vigentes.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos;
- b) El Comité de Administración y Planificación;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos;
- d) Personal operativo.

Título I DEL ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 21.- El Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos presidirá el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, quien será el ente nominador y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.
2. Recabar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal, para su conocimiento.
3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, COESC y OP y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la Resolución No.0010- CNC-2014, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto.
4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.
5. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como integrante del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

7. Conceder licencia al Jefe de Bomberos o declararle en comisión de servicios, de conformidad con la Ley.

8. En caso de vacante, designar al Jefe del Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, de la terna presentada por el Comité de Administración y Planificación.

9. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Título II DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 22.- **Naturaleza del Comité de Administración y Planificación.**- El Comité de Administración y Planificación del CB-SMB, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

Art. 23.- **Comité de Administración y Planificación.**- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado conforme lo dispone el artículo 281 del COESC y OP, por:

a.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos;

c.- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

d.- El Concejal Municipal de San Miguel de los Bancos que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

e.- El Director o Directora de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San Miguel de los Bancos.

f.- Actuará como secretario del Comité de Administración y Planificación, el servidor que realice labores de secretaría en el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

Art. 24.- **Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.**- son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las que señala el artículo 282 del COESC y OP:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente.

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y

voluntarios ; y,

5. Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Art. 25.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente cada seis meses; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán a la sesión con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Art. 26.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En caso necesario dirimirá la votación el Alcalde o alcaldesa o el delegado de ser el caso.

Art. 27.- Convocatoria.- Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos o por iniciativa de las dos terceras partes de los miembros del Comité de Administración y Planificación.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, la hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Comité de Administración y Planificación dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 28.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será la mitad más uno de sus miembros, esto es, con tres miembros.

Art. 29.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Alcalde o Alcaldesa será dirimente.

Art. 30.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Alcalde o Alcaldesa será el último en votar.

Título III

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 31.- De la designación.- Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, se requerirá, ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, ser mayor de edad, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, tener experiencia en el área bomberil mínimo cinco años y méritos en su formación bomberil y demás requisitos que establezca el Reglamento de COESC y OP; así como no haber sido dado de baja de ninguna de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna que enviará para el efecto el Comité de Administración y Planificación.

Art. 32.- Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad y como tal el representante legal, judicial y extra judicial de la misma; es decir, es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero, tributario y presupuestario para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en el COESC y OP; COOTAD y la Ley de Defensa Contra

Incendios. El plazo de duración de sus funciones será de 4 años, pudiendo ser reelegido.

En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, lo remplazará el Subjefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 33.- Funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Ley de Defensa Contra Incendios, el Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos; y, por el Comité de Administración y Planificación.
3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.
4. Nombrar y remover al Subjefe; Inspector de Brigada; Subinspector de Estación y Bomberos; así como al personal Administrativo y de Servicios, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, COESC y OP y Código del Trabajo, según el caso.
5. Disponer operativos, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Comité de Administración y Planificación;
6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del C.O.E Municipal y Provincial e informar a la Presidenta o Presidente del Comité de Administración y Planificación.
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, tanto dentro como fuera del país.
9. Coordinar con el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, la implementación y cierre de las Compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
10. Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente, en conformidad a lo que señala el COOTAD.
11. Presentar al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y

servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y otras que le fueren requeridas por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

- 13. Presentar al Comité de Administración y Planificación los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
- 14. Realizar la rendición de cuentas ante el Comité de Administración y Planificación, seno del concejo municipal, autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.
- 15. Recabar y gestionar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.
- 16. Rendir caución al posesionarse como Jefe y presentar la declaración de bienes conforme lo señala la Ley y normativa e instructivos emitidos por la Contraloría General del Estado;
- 17.- Proponer proyectos de reglamentos, previo conocimiento y autorización del Comité de Administración y Planificación, para ser aprobados por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos; y,
- 18.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

**Título IV
DEL PERSONAL OPERATIVO**

Art. 34.- **Personal de la Institución.**- Forman parte del personal de la institución los siguientes servidores:

Los bomberos remunerados;

El personal administrativo,

El personal técnico y de servicio;

Los dependientes sujetos a remuneración; y, los bomberos voluntarios que presten sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 35.- **De la estructura de Carrera.**- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bomberos 4°
		Bomberos 3°
		Bomberos 2°
		Bomberos 1°

1. **Bomberos Voluntarios.**- Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos y

se someten a la disciplina institucional. Para ingresar al CB-SMB, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios, COESC y OP y sus Reglamentos, además que se le asignara un puntaje adicional previsto en el Reglamento Interno.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos. Se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Art. 36.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico De Las Entidades De Servicio Ciudadano y Orden Publico; Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 37.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas, emitidas por el GAD Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 38.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La Autoridad Nominadora dispondrá la designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución y leyes de la materia.

Por razones institucionales previo informe motivado de la Unidad de Talento Humano, Jefe del Cuerpo de Bomberos, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP, su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos a través de Tesorería, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única de esta entidad.

Segunda.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes, los mismos que estarán integrados por miembros de la institución y por representantes de la comunidad, de acuerdo con el reglamento interno y según sea necesario.

Tercera.- Corresponde al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, aprobar la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por los permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y la normativa jurídica pertinente.

Cuarta.- El Comité de Administración y Planificación, de considerar conveniente a los intereses del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, podrá solicitar al

GAD Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos la suscripción de convenios para la administración financiera, de compras públicas, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos entra en un periodo de transición, por lo que el Jefe por intermedio de la Unidad Financiera o quien haga las veces, en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá entregar al Comité de Administración y Planificación todos los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2017.

Segunda.- En 60 días de plazo contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, presentará informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos al Comité de Administración y Planificación.

Tercera.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, seguirá prestando sus servicios en los mismos cargos que actualmente desempeñan, hasta que el Ministerio del Trabajo emita los lineamientos para la evaluación para determinar el cumplimiento de capacidades y competencias del cargo, proceso que estará dirigido por el Comité de Administración y Planificación, cuyos resultados permitirán la redistribución y jerarquización del personal, sin que esto signifique despido intempestivo.

Cuarta.- El personal del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No.0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del Sábado 10 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos a los 25 días del mes de enero del año 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

1.- Ordenanza 01-CMSMB-2018 (Edición Especial del Registro Oficial 474, 7-VI-2018).